

**Estatutos**  
**y**  
**principios**  
**fundacionales**  
**de**  
**Laócratas**

## **Declaración de Principios**

Considerando:

Que hay que conocer la historia y analizarla desde el contexto vivido sin eludir la responsabilidad de tenerla muy en cuenta y por ello, afirmar con rotundidad que en España el poder político está en manos de una oligarquía de partidos, conformada por los Jefes de Partidos, que configuran discrecional y arbitrariamente las listas electorales para los procesos de votaciones a todos los niveles y esto; corrompe la naturaleza de la representación política, por ello, es imprescindible la sustitución del Sistema proporcional de listas por el Sistema electoral mayoritario uninominal de distritos a doble vuelta.

Que la gran mayoría de los problemas que padecemos los españoles, nuestro desencanto y nuestra frustración tiene un origen invisible que proviene de la falta de representación política, entendida, como la capacidad que tenemos para: elegir, controlar y revocar a nuestros representantes políticos. Capacidad que está secuestrada por las oligarquías de partidos y que es nuestra prioridad rescatar con la sustitución del sistema electoral proporcional de listas por el sistema mayoritario a doble vuelta. Siendo esto imprescindible para hacer posible la Libertad Política Colectiva, la cual nos llevará irremediablemente a un sistema en el que habrá igualdad de oportunidades para todos y será sin duda alguna, la fundante de todas las demás libertades, en definitiva, que podamos decidir nuestro futuro.

El Corrompimiento y la Corrupción en el actual Estado de Partidos se ha convertido en factor de Gobierno, por lo que se hace insoportable la continuidad del Régimen de poder del 78. El colapso del mismo, se ha acreditado en la crisis de ruptura institucional y secesión catalana, en la imposibilidad de nombrar gobierno de España durante un año y la imposibilidad de la figura de la monarquía de garantizar la unidad territorial de España. Se hace pues imprescindible, que el pueblo de España, ante la gravedad de la situación política y económica dé un paso al frente y tome las riendas de la situación y de su futuro, declare y asuma con rotundidad que el poder está en todos nosotros y no en algunos ni en otros.

Que en España, no ha existido Libertad Política Colectiva, ni libertad constituyente, por eso es imprescindible la apertura de un proceso en el que el pueblo decida su futuro, constituyendo la forma de Estado y la forma de Gobierno que estime conveniente. Para nosotros los Laócratas, es la Laocracia. En la Laocracia el poder está en todos; lo cedemos temporalmente con la garantía que siempre vuelva a nosotros, y es la garantía de la libertad individual y colectiva que se consagran en los elementos esenciales de la Laocracia.

Que a lo largo de la historia la democracia ha significado muchos conceptos, en muchas ocasiones contradictorios, ha sido un concepto en evolución e involución, hasta el punto que regímenes dictatoriales han llegado a autodefinirse democráticos. Es por ello, que tenemos que aprender de la historia y como garantía de la libertad, es imprescindible definir el más alto paradigma de perfeccionamiento hacia la formalidad política. Con la división e independencia de los poderes, la representación verdadera de los ciudadanos, la conquista de la libertad política colectiva, por medio de la libertad de información y la libertad constituyente, elementos fundamentales que son alma y luz de este nuevo paradigma para la humanidad, que se conceptualiza y se reconocerá en el término LAOCRACIA, la cual adquirirá su máxima potencia estando el poder en el pueblo, estando el poder en todos.

Que no es interés de la oligarquía de partidos estatales la democracia formal liberal representativa como nos quieren hacer ver, mucho menos lo será la Laocracia, la libertad política colectiva ni la apertura de un proceso de libertad constituyente. Es por ello, que los Laócratas hemos decidido organizarnos para asumir la responsabilidad histórica que nos corresponde con nosotros mismos hacia un mundo libre y en equilibrio. Para lo cual consideramos como principio fundacional que los Laócratas somos una herramienta para hacer posible la representación política en España, todos nuestros candidatos serán elegidos de entre los ciudadanos y por los ciudadanos que compartan los fines laocráticos. Los Laócratas, con este sistema de funcionamiento en la elección de candidatos electorales a todos los niveles, hacemos posible la Representación Política, con el sistema mayoritario a doble vuelta en la configuración de las listas de entre los ciudadanos de los distritos electorales y por los ciudadanos de los mismos. Los Laócratas construimos, defendemos y hacemos posible la LAOCRACIA, consideramos que el poder está en todos y no en algunos ni en otros, es por ello que les corresponde a los ciudadanos la elección de sus representantes de entre los propios ciudadanos y por los ciudadanos, como decisión necesaria e imprescindible, aunque no suficiente para acabar con la Partidocracia.

Que nuestros valores son: la lealtad, la autenticidad, el equilibrio, el compromiso y la responsabilidad. Los Laócratas, creamos, construimos, defendemos y hacemos posible la LAOCRACIA, que significa el poder está en el pueblo, es decir, en todos, y no en algunos ni en otros. Por ello, la definimos como un nuevo paradigma del que se ha servir la política para crear nuevas vías de actuación, la garantía de la libertad de los ciudadanos y que nunca pueda ser arrebatada por nadie. Estando el poder en todos nosotros, los españoles, decidimos cederlo temporalmente y la única garantía que tenemos como máxima

es y será, el poder ejercerlo y que los elegidos por todos, no se queden con el poder para ellos. Es la división del poder en poderes independientes en su nombramiento por la misma fuente (todos nosotros) y en elecciones separadas lo que garantizará nuestra la libertad y que nos dé seguridad para que el poder frene al poder, mediante contrapoderes y controles.

En suma, el ideal máximo del Partido Laócrata, es que el poder de los ciudadanos esté en todos y que jamás deje de estarlo, constituyendo la Laocracia, como forma de Estado y sistema formal representativo de gobierno, quedando bien definidas «las Reglas de Juego» y, siendo imprescindibles para su existencia las siguientes características para que haya LAOCRACIA:

**-LIBERTAD POLITICA COLECTIVA (LPC):** La Laocracia se fundamenta en la Libertad Política Colectiva como garante de la LIBERTAD CONSTITUYENTE, siendo la libertad del pueblo que decide su futuro por sí mismo. La LPC se concreta en el proceso de libertad constituyente en la libre elección de la forma de Estado, en la forma de Gobierno y en que todos decidamos constantemente en libertad sobre nuestro futuro.

Para que haya Laocracia en su vertiente de forma de Estado, la Jefatura del mismo tendrá que ser electiva y sin privilegios, por medio del sistema electoral mayoritario a doble vuelta, donde la figura del jefe del Estado podrá recaer en la persona del Presidente del Gobierno o en persona distinta. Esto que atiende al interés de la nación.

**-REPRESENTACIÓN POLÍTICA y SISTEMA ELECTORAL:** Los Laócratas entendemos que para que haya representación política tienen que concurrir tres requisitos imprescindibles simultáneamente: elección, control y revocación de los representantes por los representados. Los Laócratas entendemos y defendemos que el sistema proporcional es contrario a la representación política, al no cumplir los tres requisitos antes enunciados, no es liberal, no es libre; por que no eliges sino ratificas y no controlas ni tienes posibilidad de revocar. La Laocracia tiene como sistema electoral el mayoritario a doble vuelta en elecciones separadas, un representante con mayoría absoluta, por ser a doble vuelta por cada distrito o monada: principio electivo mayoritario uninominal de distrito a doble vuelta.

**-DIVISIÓN E INDEPENDENCIA DE PODERES:** Los Laócratas entendemos que la Laocracia en la configuración de su vertiente de la forma de Gobierno existen tres poderes: el poder de gobernar, el poder de legislar y el poder de juzgar, que al constituirlos laocráticamente, ubica el poder de Gobernar en el Estado, el Poder de Legislar en la Nación y el Poder de Juzgar con un pie en el Estado y otro en la Nación. La obligación de cada uno de ellos es ser indepen-

dientes entre sí y en cuanto a sus nombramientos, ser dependientes exclusivamente del poder del pueblo, del poder de todos. Por ello, la cúspide del poder ejecutivo, legislativo y judicial, tiene que tener una legitimidad formal, liberal y representativa, en adelante Laocrática, como garantía de que el origen del poder siempre esté en ese todos. Por ello, cada poder debe suponer un freno para el otro poder, el poder de gobernar no encontraría límites si no existiera el poder de legislar que le pusiera dichos límites legales, y si no existiera el poder judicial, ambos no estarían vigilados para cumplir. Con la Laocracia como sistema formal de gobierno y de Estado, todos elegimos el Presidente del Gobierno, al Presidente del Consejo de Legislación (Senado), a los diputados de distritos que integran la cámara de representantes (Congreso de los Diputados), el Presidente del Consejo Judicial (Consejo General del Poder Judicial), Fiscal General del Estado y el Jefe del Estado si fuera necesario elegirlo en una persona ajena al Ejecutivo, todo esto mediante elecciones separadas con sistema mayoritario a doble vuelta y la legitimidad Laocrática de origen, que justifica la obediencia a las ordenes gubernativas, el cumplimiento de las leyes y el acatamiento de las sentencias. Los Presidentes, entre ellos los antes referidos, así como, los Alcaldes estarán condicionados por la limitación de mandato a dos y serán incompatibles entre sí.

**-La Laocracia se fundamenta también en la LIBERTAD DE PRENSA E INFORMACIÓN:** Para que haya libre decisión, tiene que haber libertad de pensamiento y para que ésta dé fe de existencia tiene que verse materializada en la libertad de información. Por ello, los medios públicos de comunicación tienen que pasar del Estado a la Nación, el Órgano Rector de dichos medios públicos estará integrado a partes iguales por la Presidencia del Gobierno, por la Presidencia del Consejo de Legislación, la Presidencia de la Cámara de representantes y la Presidencia del Consejo Judicial.»

## **Artículo 1.-Denominación, siglas y símbolo.**

1.-Con el nombre de LAÓCRATAS, sus fundadores constituimos en Madrid el Partido Político que traerá la Representación Política a España y la Libertad Política Colectiva, en un periodo de libertad constituyente con la revisión total de la Constitución vigente por los cauces previstos en la misma, como elementos imprescindibles para la Laocracia, dentro del respeto a la Constitución y al amparo de la Ley Orgánica 6/2002 de 27 de junio, de partidos políticos.

2.-Las siglas del partido, a efectos de lo señalado en la LOREG (Ley Orgánica del Régimen Electoral General) coincidirán con el nombre LAÓCRATAS. El símbolo del partido es:

La modificación del símbolo del partido, podrá ser acordada por la Cámara Nacional de Representantes Laocráticos a propuesta de la Junta de Gobierno.

Las restantes especificaciones técnicas, así como su forma abreviada, se determinarán en el manual de identidad corporativa que será aprobado por la Junta de Gobierno y ratificado por la Cámara de Representantes Laocráticos.

## **Artículo 2.-Ámbito.**

El partido político denominado LAÓCRATAS, tiene un ámbito de actuación Nacional e Internacional hasta la conformación de la Internacional Laocrática.

LAÓCRATAS

LAÓCRATAS

# LAÓCRATAS

## **Artículo 3.- Fines laocráticos.-**

1.-LAÓCRATAS tiene por finalidad contribuir democráticamente a la formación de la voluntad política de la ciudadanía, así como promover su participación en las instituciones representativas de carácter político, mediante la presentación y apoyo de candidaturas en las correspondientes elecciones.

2.«Este partido político lo hemos constituido con los siguientes fines generales en cuanto a las reglas formales:

2.1.-Laócratas define como resultado, liberar la política de los políticos profesionales, de la partidocracia y de las oligarquías de partidos, trayendo la representación política a España.

2.2.-Laócratas, con su sistema de funcionamiento en la elección de candidatos electorales a todos los niveles hace posible la Representación Política, con el sistema mayoritario a doble vuelta en la configuración de las listas de entre los ciudadanos de los distritos electorales y por los ciudadanos de los mismos (siempre que cumplan los requisitos previstos en los presentes estatutos). En Laócratas, al considerar que el poder está en todos y no en algunos ni en otros, les corresponde a los ciudadanos la elección de sus representantes de entre los ciudadanos y por los ciudadanos, como decisión necesaria e imprescindible, aunque no suficiente para acabar con el Estado de Partidos y la Partidocracia.

2.3.-Los Laócratas somos una herramienta para traer la Laocracia a España y al Mundo. Entendiendo la Laocracia como la desambiguación del término democracia, y su concreción en la democracia liberal representativa formal, el poder está en todos, el estándar más alto de calidad democrática, el perfeccionamiento y acabamiento de la democracia que nunca ha tenido lugar, se llama Laocracia. La democracia a lo largo de la historia ha tenido muchos significados, muy distintos y contradictorios, a cualquier sistema o régimen de poder se le ha llamado democrático, de ahí que hablemos de Laocracia como la democracia representativa perfecta y formal, acabada con el nivel de excelencia más alta y más perfeccionada, como garantía de la libertad de todos, en su forma de Estado y de Gobierno.

2.4.- Los Laócratas, construimos, defendemos y hacemos posible la LAOCRACIA, que significa el poder está en el pueblo, es decir, en todos, no en algunos ni en otros. Por ello la definimos, como el nuevo paradigma de la política, la garantía de la libertad de todos y que nunca pueda ser arrebatada por nadie. Por ello, estando el poder en todos nosotros, los españoles, decidimos cederlo temporalmente para ejercerlo en la misma medida y la única garantía que los elegidos por todos, no se queden con el poder para ellos, es la división del poder en poderes independientes en su nombramiento entre sí, siendo nombrados por la misma fuente, todos nosotros. La garantía de la libertad y que el poder está en todos, consiste en que el poder frene el poder, con contrapoderes y controles.

2.5.- Para que haya LAOCRACIA:

-LIBERTAD POLITICA COLECTIVA (LPC): La Laocracia se fundamenta en la Libertad Política Colectiva como garante de la LIBERTAD CONSTITUYENTE, siendo la libertad del pueblo que decide su futuro por sí mismo. La LPC se concreta en el proceso de libertad constituyente en la libre elección de la forma de Estado, en la forma de Gobierno y en que todos decidamos constantemente en libertad sobre nuestro futuro.

Para que haya Laocracia en su vertiente de forma de Estado, la Jefatura del mismo tendrá que ser electiva y sin privilegios, por medio del sistema electoral mayoritario a doble vuelta, donde la figura del jefe del Estado podrá recaer en la persona del Presidente del Gobierno o en persona distinta. Esto, que atiende al interés de la nación.

-REPRESENTACIÓN POLÍTICA y SISTEMA ELECTORAL: Los Laócratas entendemos que para que haya representación política tienen que concurrir tres requisitos imprescindibles simultáneamente: elección, control y revocación de los representantes por los representados. Los Laócratas entendemos y defendemos que el sistema proporcional es contrario a la representación política, al no cumplir los tres requisitos antes enunciados, no es liberal, no es libre; porque no eliges, sino ratificas; y no controlas ni tienes posibilidad de revocar. La Laocracia tiene como sistema electoral el mayoritario a doble vuelta en elecciones separadas, un representante con mayoría absoluta por ser a doble vuelta por cada distrito o monada: principio electivo mayoritario uninominal de distrito a doble vuelta .

-DIVISIÓN E INDEPENDENCIA DE PODERES: Los Laócratas entendemos que la Laocracia en la configuración de su vertiente de la forma de Gobierno

existen tres poderes: el poder de gobernar, el poder de legislar y el poder de juzgar, que al constituirlos laocráticamente, ubica el poder de Gobernar en el Estado, el Poder de Legislar en la Nación y el Poder de Juzgar con un pie en el Estado y otro en la Nación. La obligación de cada uno de ellos es ser independientes entre sí y en cuanto a sus nombramientos, ser dependientes exclusivamente en el poder del pueblo, en el poder de todos. Por ello, la cúspide del poder ejecutivo, legislativo y judicial, tiene que tener una legitimidad formal, liberal y representativa, en adelante Laocrática, como garantía de que el origen del poder siempre esté en todos. Por ello, cada poder debe suponer un freno para el otro poder; el poder de gobernar no encontraría límites si no existiera el poder de legislar que le pusiera dichos límites legales, y si no existiera el poder judicial, ambos no estarían vigilados para cumplir con su deber. Con la Laocracia como sistema formal de Gobierno y de Estado, todos elegimos al Presidente del Gobierno, al Presidente del Consejo de Legislación (Senado), a los Diputados de distritos que integran la cámara de representantes (Congreso de los Diputados), al Presidente del Consejo Judicial (Consejo General del Poder Judicial), al Fiscal General del Estado y al Jefe del Estado (si fuera necesario elegirlo en una persona ajena al Ejecutivo), todo esto, mediante elecciones separadas con sistema mayoritario a doble vuelta y la legitimidad Laocrática de origen, que justifica la obediencia a las ordenes gubernativas, el cumplimiento de las leyes y el acatamiento de las sentencias. Los Presidentes, entre ellos los antes referidos, así como, los Alcaldes estarán condicionados por la limitación de mandato a dos y serán incompatibles entre sí.

-La Laocracia se fundamenta también en la LIBERTAD DE PRENSA E INFORMACIÓN: Para que haya libre decisión, tiene que haber libertad de pensamiento y para que ésta dé fe de existencia tiene que verse materializada en la libertad de información. Por ello, los medios públicos de comunicación tienen que pasar del Estado a la Nación, el Órgano Rector de dichos medios públicos estará integrado a partes iguales por la Presidencia del Gobierno, por la Presidencia del Consejo de Legislación, la Presidencia de la Cámara de representantes y la Presidencia del Consejo Judicial.»

3.-Este partido político lo hemos constituido con los siguientes fines específicos:

El programa Máximo con su ideario, será redactado por la Cámara Nacional de Representantes Laocráticos, en el que se concretarán los fines específicos de acción política no formal sino material.

4.-Los Laócratas en el desarrollo de las acciones de gobierno de sus cargos, candidatos públicos, socios, colaboradores y activistas, perseguirán en el proceso de revisión constitucional, bajo la libertad constituyente, además de las características de la Laocracia, lo siguiente:

La ordenación, reducción y simplificación administrativa de al menos las cinco administraciones públicas (Ayuntamientos, Mancomunidades de servicios, diputaciones provinciales, delegaciones provinciales de las comunidades autónomas y delegaciones provinciales del Gobierno central), que dan servicio en cada provincia a los mismos ciudadanos. Para ello, dicho proceso se regirá por los principios de eficiencia y eficacia en el desarrollo e implementación de competencias, la igualdad de derechos de todos los españoles en todas las provincias y la unidad de ejecución competencial en la misma administración pública. La eliminación y prohibición de todas las duplicidades y triplicidades en la ejecución de las competencias por las distintas administraciones públicas. Los Laócratas apostaremos por la desestatalización de las Comunidades Autónomas como camino para la ordenación, reducción administrativa y eliminación de costes económicos inasumibles. Además, garantizando la unidad indisoluble de la nación española como un elemento indisponible fruto de la historia.

#### **Artículo 4.-Domicilio y página web.**

1. El domicilio social de Laócratas, es: C/ Barbadillo 13. 1ºC, 28017 Madrid.
2. La página web del Partido es: [www.laocratas.es](http://www.laocratas.es) y la dirección de correo electrónico es: [info@laocratas.es](mailto:info@laocratas.es)
3. Tanto el domicilio social como la página Web y la dirección de correo electrónico, podrán ser modificados por acuerdo de la Junta de Gobierno, sin necesidad de modificación de los presentes Estatutos; y, dichas modificaciones se comunicarán al Registro de Partidos Políticos.

#### **Artículo 5.-De los socios, colaboradores y activistas 3.0.**

1.-Podrán ser socios de Laócratas todos los ciudadanos de la Unión Europea, mayores de edad, con independencia de su país de residencia, así como los ciudadanos extranjeros conforme a las leyes vigentes.

La condición de socio se adquiere a título personal previa solicitud del interesado e implica:

- La aceptación de los principios que constituyen el pensamiento político del Partido, así como de todos sus programas.
- El compromiso de cumplir los Estatutos, los Reglamentos internos del Partido, el código Íntegrum, así como las normas de organización y dirección interna.
- La aceptación de un deber de lealtad a los valores fundacionales y principios constituyentes y de un deber de respeto a sus dirigentes; al cumplimiento de las directrices acordadas por sus órganos y de aceptar una plena discreción de reserva respecto de sus trabajos y documentos.

#### **Artículo 6.-Procedimiento de incorporación como socio.**

1. La condición de socio del partido Laócratas se adquiere a solicitud del interesado por acuerdo de la Mesa Permanente de la Cámara Nacional de Representantes Laocráticos o, por vía telemática en la web de [laocratas.es](http://laocratas.es), y con el consiguiente pago de la cuota.

2. La solicitud de incorporación como socio se realizará de acuerdo con el modelo aprobado dirigido a la Mesa Permanente de la Cámara Nacional de Representantes Laocráticos, en donde se hará constar los datos personales: DNI, domicilio, población y dirección de correo electrónico.

La Mesa Permanente de la Cámara Nacional de Representantes Laocráticos resolverá sobre la procedencia, o no, de la admisión de dicho socio y deberá comunicárselo al solicitante dentro de un plazo de 10 días desde el momento del acuerdo, debiendo ser motivado y disponiendo aquél de un plazo de 30 días para interponer recurso ante el Consejo de Jurisdicción Laocrática, que resolverá definitivamente en su próxima reunión.

3.El Partido dejará constancia de la incorporación como socio de sus miembros en el correspondiente fichero o Libro de Registro de socios que se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en el que constarán los datos de altas y bajas definitivas.

4.El socio tendrá a su disposición un ejemplar de los Estatutos del partido y de sus Reglamentos.

5. Cualquier socio del partido podrá darse de baja en el mismo libremente mediante la oportuna comunicación por escrito, notificándolo fehacientemente a la Mesa Permanente de la Cámara Nacional de Representantes Laocráticos. Dicha baja procederá a anotarse en el Libro del Registro de socios y tendrá sus efectos desde el mismo momento de su comunicación.

6.- La condición de Socio tiene aparejado el compromiso de contribuir activamente a la consecución de los fines laocráticos y a la consecución de la Laocracia; igualmente, tendrá como obligación contribuir al sostenimiento económico de la organización y sus actividades mediante las cuotas y contribuciones.

7.- De los colaboradores y activistas 3.0: La condición de colaborador y activista tiene aparejado el compromiso de contribuir activamente a la consecución de los fines laocráticos, y a la consecución de la Laocracia; no obstante, no tendrá como obligación contribuir al sostenimiento económico de la organización y sus actividades mediante las cuotas y/o contribuciones. Ambas condiciones se pueden tener simultáneamente o separadamente, el activismo 3.0 se realiza en redes sociales y la de colaborador en cualquier actividad fuera de las mismas. La condición de candidato no socio se asimilará a la de colaborador, con la diferencia de estar obligado a realizar la contribución que se fije por los órganos del partido para los cargos públicos.

#### **Artículo 7.-Derechos de los socios, colaboradores y activistas 3.0.**

1. Son derechos de los socios laocráticos los siguientes:

- a) Participar en las actividades del partido, en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto libre, secreto, igual, universal, directo, con sistema uninominal mayoritario a doble vuelta.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos del mismo.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración, o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas, y, sobre la situación económica.

- d) Recibir de la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la consecución de la Laocracia y para el éxito de la misma en las tareas que se le encomienden.
- e) Ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración, a recibir información sobre las decisiones adoptadas por los órganos del Partido y, en general, sobre todas aquellas cuestiones que afecten a la vida interna del Partido, a su proyección externa y a su actividad institucional.
- f) El derecho a formar parte de los grupos laocráticos institucionales que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.
- g) El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación.
- h) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsable dentro de los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del Partido en el marco de sus competencias estatutarias.
- i) El derecho al sufragio activo y a la participación en todos los procesos orgánicos y electorales internos, que se planteen en los términos que reglamentariamente se establezcan para cada uno de ellos.
- j) El derecho a ser candidato o candidata en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo por el cumplimiento de requisitos y limitaciones que en estos Estatutos se señalen. Será condición necesaria para ejercer este derecho el estar al corriente de cotización. Para lo cual queda prohibido cualquier tipo de aval para dichas concurrencias, y será utilizado para medir el respaldo del candidato unas elecciones preliminares a las dos vueltas.
- k) El derecho al control político de sus elegidos y responsables, basado en una información veraz, en la libre expresión, el respeto a las personas y la sujeción al lugar y tiempo reglamentariamente establecidos.
- l) El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente coordinación con la Junta de Gobierno y los delegados territoriales o directivos locales.
- m) El derecho a concurrir para cubrir puestos de trabajo remunerados del partido, para lo cual se habilitará en la web de Laócratas el bu-

zón correspondiente para enviar las credenciales vitae.

- n) El derecho a participar en una organización sectorial y desarrollar el activismo 3.0 en los términos reglamentariamente establecidos.
- o) El derecho de iniciativa política que se configura como un derecho individual de ejercicio colectivo, que se ejercerá ante cualquier órgano del partido. Las iniciativas que no requieran de apoyo mínimo, serán de tratamiento obligado para el órgano al que vaya dirigido.
- p) El derecho a acudir a la Corte Laocrática a impugnar los acuerdos adoptados por los órganos del partido que estimen contrarios a la Ley o a los presentes estatutos o, en defensa de sus derechos como socio a través de los procedimientos que se regulen y, en todo caso, agotados estos ante los Juzgados y Tribunales competentes.

2. Son derechos de los colaboradores y activistas 3.0 laocráticos los siguientes:

- a) Participar en las actividades que diseñe el partido.
- b) Ser informados acerca de la composición de los órganos directivos y de administración o sobre las decisiones adoptadas por los órganos directivos, sobre las actividades realizadas.
- c) El derecho a recibir de la formación política o técnica que mejor permita colaborar en la consecución de los fines Laocráticos.
- d) El derecho a ser informados acerca de la composición de los órganos directivos, de administración y la actividad institucional.
- e) El derecho a formar parte de los grupos laocráticos institucionales que se formen o existan y a la libre expresión de ideas o iniciativas en su seno.
- f) El derecho de discusión y crítica sobre posiciones políticas propias y ajenas mediante la libre expresión oral o escrita y a su libre comunicación.
- g) El derecho a realizar manifestaciones públicas, juicios de valor y expresión de opiniones, de forma libre, leal y responsable dentro de los límites del respeto a la dignidad de las personas, así como a las resoluciones y acuerdos democráticamente adoptados por los órganos del Partido en el marco de sus competencias estatutarias.
- h) El derecho a ser candidato en cuantos procesos electorales externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación o ventaja, salvo los requerimientos y limitaciones fijados en los Estatutos. Para lo cual queda prohibido cualquier tipo de aval para dichas concurrencias, y será utilizado para medir el respaldo del

candidato unas elecciones preliminares a las dos vueltas.

- i) El derecho a la utilización de medios materiales y humanos de la Organización para el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos, con la correspondiente coordinación con la Junta de Gobierno y los delegados territoriales o directivos locales.
- j) El derecho a concurrir para cubrir puestos de trabajo remunerados del partido, para lo cual se habilitará en la web de Laócratas el buzón correspondiente para enviar las credenciales vitae.
- k) El derecho a acudir a la Corte Laocrática en defensa de sus derechos como colaborador o activista a través de los procedimientos que se regulen y, en todo caso, agotados estos ante los Juzgados y Tribunales competentes.

### **Artículo 8.-Deberes de los socios, colaboradores y activistas 3.0.**

1. Los socios cumplirán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir los principios, fines e ideario del Partido y colaborar en la defensa y consecución de los mismos.
- b) Respetar públicamente la imagen del Partido, de sus órganos y de todos sus socios, así como la dignidad de sus miembros y no hacer manifestaciones que pudieran menoscabar la misma.
- c) Respetar y cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, en el código Íntegrum, en los Reglamentos internos del Partido y en las leyes.
- d) Acatar, cumplir y respetar los acuerdos y directrices válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido y aceptar la plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
- e) Colaborar de manera activa en las campañas electorales en las que participe el Partido (siempre que así lo permitan las circunstancias personales, familiares y laborales, que en el caso de representantes institucionales y cargos orgánicos, deberán estar debidamente justificadas).
- f) Abonar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos y a la normativa específica, puedan corresponder a cada uno de ellos con la periodicidad que se establezca.
- g) Cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos asumidos o que sean inherentes al cargo ocupado.



- h) Participar en los procesos electorales como apoderados o interventores del partido cuando se les requiera para ello, siempre que así lo permitan sus circunstancias personales, familiares y laborales. En el caso de representantes institucionales y cargos orgánicos, la excusa de participación por circunstancias personales, familiares y laborales deberá ser comunicada y aprobada previamente por la Junta Electoral Nacional, salvo que por circunstancias de urgencia no fuese posible.
  - i) Guardar secreto de las deliberaciones y de los acuerdos de los Órganos del Partido a los que pertenezcan.
  - j) Colaborar y mantener la debida disciplina y buenas formas en todos los actos del Partido. Mantener una conducta irreprochable en las manifestaciones realizadas en nombre del partido o a título particular tanto en las redes sociales como en cualquier ámbito público, con un comportamiento prudente y honroso.
  - k) La defensa de los intereses generales de la Organización, de la Declaración de Principios, del Programa, las resoluciones y estatutos aprobados, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.
  - l) Los socios del Partido deberán actuar en algún movimiento social y ejercerá el activismo 3.0, uniéndose a las campañas de difusión en redes sociales.
  - m) La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
  - n) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política convoque la Organización.
  - o) La aceptación de aquellos cometidos de representación política que les sean requeridos o ejecutivamente designados, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.
  - p) La participación y colaboración en la organización de los procesos de elección de candidatos mediante el procedimiento de elecciones primarias.
2. Los colaboradores y activistas 3.0 cumplirán las siguientes obligaciones:
- a) Compartir los principios, fines e ideario del Partido y colaborar en la defensa y consecución de los mismos.
  - b) Respetar públicamente la imagen del Partido, de sus órganos y de todos sus socios, así como la dignidad de sus miembros y no hacer manifestaciones que pudieran menoscabar la misma.
  - c) Respetar y cumplir lo dispuesto en los presentes Estatutos, el código Íntegrum, en los Reglamentos internos del Partido y en las leyes.
  - d) Acatar, cumplir y respetar los acuerdos y directrices válidamente adoptados por los órganos directivos del Partido y aceptar la plena discreción y reserva respecto de sus trabajos y documentos.
  - e) Colaborar de manera activa en las campañas electorales en las que participe el Partido (siempre que así lo permitan las circunstancias personales, familiares y laborales, que en el caso de representantes institucionales y cargos orgánicos, deberán estar debidamente justificadas).
  - f) Cumplir con diligencia y responsabilidad las funciones y trabajos asumidos o que sean inherentes a la labor encomendada.
  - g) Participar en los procesos electorales como apoderados o interventores del partido cuando se les requiera para ello, siempre que así lo permitan sus circunstancias personales, familiares y laborales. En el caso de representantes institucionales y cargos orgánicos, la excusa de participación por circunstancias personales, familiares y laborales deberá ser comunicada y aprobada previamente por la Junta Electoral Nacional, salvo que por circunstancias de urgencia no fuese posible.
  - h) Guardar secreto de las deliberaciones y de los acuerdos de los grupos de trabajo del Partido a los que pertenezcan.
  - i) Colaborar y mantener la debida disciplina y buenas formas en todos los actos del Partido. Mantener una conducta irreprochable en las manifestaciones realizadas a título particular tanto en las redes sociales como en cualquier ámbito público, con un comportamiento prudente y honroso.
  - j) La defensa de los intereses generales de la Organización, de la Declaración de Principios, del Programa, las Resoluciones y Estatutos aprobados, así como los acuerdos legítimamente emanados de sus órganos, no pudiendo pertenecer a otra organización política diferente.
  - k) Deberán actuar en algún movimiento social y en redes sociales, uniéndose a las campañas de difusión en redes sociales que organice el partido.
  - l) La aportación de sus conocimientos y colaboración a cuantos órganos e instituciones del Partido se lo demanden.
  - m) La asistencia activa a cuantos actos de la vida orgánica y política

convoque la Organización.

- n) La aceptación de aquellos cometidos que les sean requeridos o designados por los órganos competentes, según los casos y salvo circunstancia o causa justificada.
- o) La participación y colaboración en la organización de los procesos de elección de candidatos y candidatas mediante el procedimiento de elecciones primarias.
- p) Los cargo públicos no socios están obligados a abonar las contribuciones que se fijen por el órgano competente.

Artículo 8.-Pérdida automática de la condición de socio, colaborador y activista 3.0: Cualquiera de ellos podrá dejar de serlo, si así lo estima libremente, mediante la oportuna comunicación por escrito dirigida a la Mesa de la Cámara Nacional de Representación Laocrática. La baja deberá anotarse en el Libro de Registro de Socios o colaboradores y tendrá efecto en el mismo momento de su comunicación.

Se consideran causas de pérdida automática de socio, colaborador y activista 3.0 y, por tanto, de extinción completa de alguna de estas condiciones :

- 1) Por fallecimiento.
- 2) La baja voluntaria, desde el mismo momento de su comunicación.
- 3) La expulsión.
- 4) El impago de las cuotas que le correspondan por un periodo de más de seis meses, en caso de los socios.
- 5) La afiliación o la promoción de la afiliación a otro partido político o, la participación, sin autorización de la Cámara de Representantes, en listas electorales no pertenecientes a Laócratas en cualquier proceso electoral. Sin perjuicio de lo anterior, los socios a Laócratas podrán ser también socios previa autorización de la Junta de Gobierno a aquellos Partidos Políticos en el extranjero que pertenezcan a federaciones de ámbito europeo o internacional y/o a partidos políticos a nivel de la Unión Europea de los cuales Laócratas forme parte y compartan los mismos principios y valores. Dichos partidos no podrán competir electoralmente con Laócratas en el ámbito nacional.
- 6) La realización de actos de propaganda o cualquier otra forma de colabo-

ración a favor de otros partidos políticos, listas electorales o candidatos, cuando en las mismas elecciones concorra Laócratas.

- 7) La solicitud de voto a favor de otros partidos políticos, listas electorales o candidatos en contra de la posición oficial del Partido.
- 8) El abandono por parte del afiliado o afiliada de los grupos laocráticos en las distintas instituciones
- 9) Integración oficial de un afiliado, en la lista electoral de otro partido.
- 10) Suscripción o apoyo de moción de censura con otro partido o coalición a iniciativa propia, contra alcaldes u otros cargos electos en las listas Laocráticas.
- 11) La manifestación pública de discrepancia grave con la idea, principios o fines del Partido realizada durante actos de propaganda, reuniones públicas o a través de cualquier medio de comunicación, incluida las redes sociales que garantice la publicidad del hecho.
- 12) Sin perjuicio de la inmediata efectividad de la baja como socio, colaborador o activista 3.0, la persona afectada podrá, en estos supuestos, presentar recurso ante la Corte Laocrática, sólo para acreditar la no concurrencia de las causas que motivaron su baja, por el procedimiento que reglamentariamente se determine.

En tanto se tramite el recurso mencionado, el interesado quedará automáticamente suspendido de sus funciones en el seno del Partido e inhabilitado para desempeñar cualquier cargo en el Partido o en su representación.

## **Artículo 9.-Código de Comportamiento Integro o Código Íntegrum**

### **9.1. PRINCIPIOS GENERALES**

Los socios laocráticos tienen la voluntad inquebrantable de una conducta íntegra entre quienes somos y como nos comportamos, en correlación perfecta entre nuestros valores y nuestros comportamientos como exigencia coherente con la pertenencia al mismo.

Serán inadmisibles y por tanto calificadas como corrompimiento y/o corrupción las conductas que tienen por objeto el sometimiento de los intereses generales a los intereses particulares o personales o, cualesquiera otros que pongan en duda la representación política y lealtad al representado por infidelidad en el ejercicio del cargo.

9.2.- El presente Código Íntegrum es de obligado cumplimiento por todos los socios, sus dirigentes y cargos públicos sean o no socios del Partido, colaboradores y activistas 3.0. Especialmente a los elegidos en sus candidaturas, los designados o personal eventual contratado a propuesta de cargos electos laocráticos; A los miembros de LAÓCRATAS o designados a propuesta de estos en organismos autónomos, entidades públicas empresariales, agencias, consorcios o corporaciones de carácter público así como cualquier otra entidad que pudiera constituirse con participación pública, independientemente de la naturaleza de su relación laboral.

### 9.3. PRINCIPIOS ÉTICOS

9.3.1.-El comportamiento ético de los cargos políticos ha de estar centrado en la honradez, la decencia, la autenticidad, la verdad y la lealtad como virtud personal y en el desempeño de los cargos, de servicio a los intereses generales, que siempre deben prevalecer sobre los particulares, para lo que deben evitarse situaciones que puedan generar el conflicto entre ambos intereses.

9.3.2.-Los cargos públicos y orgánicos están obligados a desempeñar sus funciones con lealtad, compromiso, austeridad, honradez, ejemplaridad, eficacia y plena dedicación al servicio público y del partido. En cumplimiento de estos principios:

-Han de observar el máximo rigor y exigencia en el desempeño de sus funciones, velando siempre por el interés público y el servicio a los ciudadanos, y absteniéndose de cualquier conducta que, aún siendo plenamente legal, pueda dañar la imagen u honorabilidad de la organización a la que pertenecen. Se abstendrán de toda actividad privada que pueda suponer un conflicto de intereses con el ejercicio de su función, y no aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja.

-No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo.

-Asumirán el compromiso de cumplir estrictamente el régimen de incompatibilidades previsto en las leyes, no dedicándose, por sí ni por persona interpuesta, a actividades que puedan vulnerarlo.

-La obligación de separar inequívocamente en su actuación, lo público de lo privado y de distinguir decididamente las actividades públicas de las privadas y las de partido, dedicando los gastos de protocolo, el uso de medios de trans-

porte oficiales, el gasto en teléfonos móviles, publicidad y viaje, sufragados con fondos públicos para fines exclusivamente relacionados con el desempeño de los cargos. Las actividades, desplazamientos, comunicaciones, publicidad y viajes privados o de partido serán abonadas por el partido o por el particular según se trate.

### 9.4.-Prohibición de puertas giratorias.

Los representantes de Laócratas en todos los ámbitos, no podrán aceptar puestos en organizaciones o mercantiles que directa o indirectamente hayan tenido relaciones o intereses con su ámbito de actividad pública, tales como adjudicaciones de contratos o regulación de precios públicos. Y en este caso será causa de expulsión. El interesado podrá acudir a la Corte Laocrática para informar de la situación y aportar la documentación previamente a cualquier expediente disciplinario con el objetivo de evitarlo.

### 9.5. Actuación en caso de implicación en procedimientos judiciales:

9.5.1. Todo candidato o cargo público LAOCRATA, antes de acceder al ejercicio de cualquier responsabilidad, deberá firmar una declaración en la que afirme no haber incurrido en delito alguno ligado a corrupción, violencia de género, delitos de acoso o discriminación, contra la libertad e indemnidad sexuales, torturas o contra la integridad moral, así como la comisión de hechos constitutivos de delitos graves.

9.5.2. Cualquier cargo público u orgánico del LAOCRATA al que se le abra juicio oral por un procedimiento penal dimitirá de su cargo en el mismo momento en el que se le dé traslado del auto de apertura del mismo y solicitará la baja voluntaria. En caso contrario, será suspendido cautelarmente de militancia y, en su caso, expulsado del partido.

9.5.3. Toda persona que ostente cargo o responsabilidad pública u orgánica vinculada a LAOCRATAS, en el caso de que resulte imputado por una resolución judicial, dará cuenta de las concretas acusaciones o delitos que se le imputan ante la Junta de Gobierno, que trasladará esta información a la Corte Laocrática, órgano competente de las medidas estatutarias oportunas en atención a los hechos y a su gravedad. Si la persona afectada no informara en los términos expuestos en este apartado, será cautelarmente suspendida de militancia a la espera del resultado del preceptivo expediente informativo o, en su caso, disciplinario.

9.5.4. A los socios que se les abriera juicio oral por un delito relacionado con la violencia de género o la libertad e indemnidad sexuales (acoso, abuso o violación) o contra la integridad moral o, aquellos ligados a la corrupción serán suspendidos cautelarmente de militancia, y en caso de dictarse una sentencia condenatoria que adquiriera firmeza serán sancionados con la expulsión del partido.

9.5.5. En caso de que un cargo público u orgánico resultara absuelto por sentencia firme de los delitos que se le imputaban en un procedimiento penal, el Partido se compromete a adoptar las medidas necesarias para restablecer el buen nombre y el honor de la persona absuelta.

9.6. Uso responsable de los fondos relacionados con el desempeño de funciones:

9.6.1. Los cargos públicos y orgánicos laocráticos actuarán siempre bajo los principios de eficiencia y austeridad, limitando los gastos del presupuesto público o de los medios públicos al fin y uso de sus funciones como servidor público. Quedando prohibido cualquier uso impropio de los bienes o medios públicos para fines distintos que los previstos legalmente.

9.6.2. Cuando deban desplazarse a cargo de un presupuesto institucional lo harán utilizando la tarifa que resulte más económica para el erario público o el Partido y solo se admitirán excepciones cuando esta tarifa no esté disponible o cuando el empleo de otros medios sea el único disponible para garantizar la asistencia a reuniones y la representación del Partido.

9.7. Prohibición de recibir obsequios:

Ningún Laócrata podrá aceptar regalos u obsequios, sean en efectivo o en especie, favores o servicios que procedan de una persona física o jurídica relacionada directa o indirectamente con su actividad política, orgánica o administrativa.

9.8. Actuación política sobre indultos:

9.8.1. Los Laócratas se comprometen a no proponer ni apoyar el indulto de cargos públicos condenados por delitos ligados a corrupción, violencia de género, delitos de acoso o discriminación, contra la libertad e indemnidad sexuales, torturas o contra la integridad moral, así como la comisión de hechos constitutivos de delitos graves.

9.8.2. Además, los Laócratas se comprometen a no solicitar su propio indulto

si fueran condenados por los mencionados delitos.

9.9.-Comportamientos prohibidos:

Todos los comportamientos susceptibles de incurrir en sanciones disciplinarias y definidos más adelante serán observados por omisión.

## **Capítulo I. Disposiciones generales**

### **Artículo 10.- Principios rectores del Procedimiento sancionador:**

1. Las disposiciones de este Título serán de aplicación a todas las personas que tengan la condición de socio, colaborador, activista o candidatos en las listas electorales del Partido Laócrata y cuyo comportamiento vulnere lo dispuesto en los presentes Estatutos.

2. El régimen disciplinario de los Laócratas se ejercerá por la Corte Laocrática, deberá instruirse por el Fiscal Instructor de forma contradictoria, de acuerdo con los principios de tipicidad de las infracciones, audiencia de la persona interesada, presunción de inocencia y proporcionalidad en la sanción.

Se considerarán a los efectos del presente Capítulo infracciones disciplinarias, las acciones u omisiones realizadas por los socios que estén tipificadas como tal en los presentes Estatutos. El procedimiento disciplinario que se establece en estos Estatutos garantiza al afiliado expedientado los siguientes derechos:

- a) A la presunción de inocencia.
- b) A serle notificado, en su caso, el nombramiento de Fiscal Instructor, así como su derecho a recusarlo.
- c) A ser informado de los hechos imputados, de la infracción que constituyan y de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse, así como de la resolución sancionadora.
- d) A un procedimiento contradictorio, donde pueda formular alegaciones con carácter previo a la adopción de las sanciones, con excepción de adopción de la medida cautelar de suspensión de militancia, teniendo derecho de recurrir la misma en los términos que se establezca.
- e) A proponer pruebas para la determinación de los hechos.
- f) A poder actuar en el procedimiento asistido de letrado.
- g) A que el acuerdo por el que se le imponga la sanción sea motivado.
- h) A recurrir las resoluciones sancionadoras.

## **Artículo 11.-Infracciones.**

Las infracciones serán calificadas de muy graves, graves y leves.

Se considerarán infracciones muy graves:

1. Atentar contra cualquiera de los derechos y deberes fundamentales de los socios reconocidos en la Constitución.
2. El incumplimiento de las directrices emanadas cualquier Órgano del Partido.
3. La condena como autor de un delito doloso que sea sancionado con pena privativa de libertad superior a dos años.
4. Las manifestaciones públicas que menoscaben el buen nombre del Partido o de sus socios, así como la creación o participación en grupos organizados que sean contrarios a los intereses del Partido.
5. La utilización indebida por parte de los socios de la documentación o información a la que tengan acceso por razón del desempeño de su cargo.
6. La conducta negligente en relación a la custodia de documentos del Partido que dé lugar al conocimiento, revelación o difusión de acuerdos o decisiones del Partido o, de cualquier Grupo Institucional que forme parte del mismo.
7. La difusión de datos personales de socios, cargos, personal o colaboradores del Partido.
8. Incurrir en cualquier forma de corrupción en el ejercicio de cargos públicos.
9. Actuar en el ejercicio del cargo público de forma contraria a los principios y programas establecidos por el partido, con deslealtad al Partido, así como hacia sus órganos de gobierno.
10. Incitar, con publicidad o sin ella, al incumplimiento de acuerdos y decisiones adoptadas por los órganos del Partido.
11. La negativa reiterada, sin causa justificada, a participar como interventor o apoderado o, a colaborar activamente en las campañas electorales por parte de cualquier cargo, candidato, socio, colaborador o activista del Partido.
12. La realización de manifestaciones públicas que puedan ser consideradas desleales o contrarias a los intereses del Partido.
13. La realización de declaraciones y manifestaciones públicas en nombre del Partido que comprometan políticamente al mismo sin contar con la autorización que reglamentariamente corresponda.
14. Adopción de cualquier tipo de acuerdo o compromiso con otras forma-

ciones políticas sin una previa autorización expresa del Partido.

15. La difusión de falsedades o injurias sobre compañeros o candidaturas para influir de manera maliciosa en los procesos electorales internos.
16. La utilización de recursos del Partido, la realización de gastos injustificados, o la contratación de servicios por parte de un socio, colaborador o activista en nombre del Partido, sin la debida autorización del órgano competente.
17. La comisión de una falta grave cuando con anterioridad hubiere sido sancionado por otras dos graves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido canceladas.
18. La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción o la vejación a cualquier afiliado o trabajador del Partido.
19. El incumplimiento del Código Íntegrum.

Tales infracciones llevarán aparejadas las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la condición de socio, colaborador o activista de dos hasta cuatro años.
- b) Pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando.
- c) Inhabilitación para cargo orgánico del partido por el plazo de dos hasta cuatro años.
- d) Expulsión.

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

1. El incumplimiento reiterado de las funciones que corresponda desempeñar como cargo orgánico.
2. Suplantar o atribuirse cargos o funciones de cualquier clase o naturaleza que no le correspondan.
3. La utilización de los medios del Partido a los que tenga acceso por razón de sus funciones para influir en procesos electorales internos, sea a favor o en contra de alguna candidatura.
4. La agresión física, el insulto, la amenaza, coacción o la vejación a cualquier afiliado o trabajador del Partido, que no sean constitutivas de falta muy grave.
5. El impedir injustamente a otro afiliado el ejercicio de los derechos que tiene reconocidos en estos Estatutos.
6. La obstrucción intencionada a las labores y decisiones de los órganos del Partido.
7. Defender públicamente fuera del ámbito interno del Partido opiniones o

ideas opuestas al Ideario, cuando no constituya falta muy grave.

8. La tercera falta de asistencia consecutiva o quinta alternativa en un periodo de tres años, de forma injustificada, por un miembro de cualquier órgano colegiado a reuniones del mismo debidamente convocadas.
9. Causar daños o menoscabos de forma intencionada a los locales y demás bienes materiales del Partido.
10. Negar su colaboración a los trabajos asumidos o inherentes al cargo ocupado.
11. La condena como autor de un delito en los supuestos en que no sea considerado infracción muy grave en los presentes estatutos.
12. La negligente utilización de los datos personales a los que tenga acceso con ocasión de su participación en las actividades del Partido.
13. Incumplimiento de las directrices dictadas por quien presida las reuniones de los diferentes órganos en el ejercicio de sus facultades de moderación.
14. La comisión de una falta leve cuando hubiere sido anteriormente sancionado por otras dos leves que hayan adquirido firmeza, sin que hubieren sido cancelada.
15. El incumplimiento de los comportamientos vetados en el Código Íntegrum, que no se consideren muy graves.

Tales infracciones podrán llevar aparejadas las siguientes sanciones:

- a) Suspensión de la condición de afiliado por un periodo comprendido entre seis meses y dos años.
- b) Pérdida del cargo orgánico que estuviera desempeñando durante el plazo establecido en el apartado anterior.
- c) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste durante el plazo establecido en los apartados anteriores.

Se considerarán faltas leves las infracciones de quienes incurran en alguno de los supuestos descritos en el apartado precedente cuando no revistan especial gravedad.

Las infracciones leves serán sancionadas con:

- a) Suspensión de militancia por un periodo de tiempo de hasta seis meses.
- b) Inhabilitación para desempeñar cargos en el seno del Partido o en representación de éste por igual periodo de tiempo.

- c) Apercibimiento verbal o amonestación por escrito.

Todas estas sanciones no se excluyen entre sí y se graduarán proporcionalmente en función de las circunstancias que concurran en el hecho objeto de sanción.

Las sanciones de suspensión de afiliación y/o inhabilitación para el desempeño de cargo orgánico por un periodo superior a 12 meses, conllevará la pérdida definitiva de cualquier cargo orgánico que se ostente.

Asimismo, la sanción de expulsión del Partido conllevará, en todo caso, la pérdida de los cargos públicos dependientes del Partido que ostentase el sancionado.

La sanción de suspensión de militancia es compatible y acumulable a la de inhabilitación de cargos.

Las sanciones tendrán que establecerse siempre en virtud de acuerdo motivado y fundado, previo expediente instruido con arreglo al procedimiento establecido en los presentes normas.

#### **Artículo 12.- Las infracciones prescriben:**

- a) Las muy graves a los cuatro años.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las faltas leves a los doce meses.

El plazo de prescripción comenzará a contar desde el momento de su comisión, y si no constare, desde que fuera conocida.

Dicho plazo únicamente podrá ser objeto de interrupción en caso de que se encuentre en curso el expediente disciplinario. En ningún caso, la interrupción podrá ser superior a seis meses.

El plazo de prescripción de las sanciones es de seis meses, en caso de faltas leves; un año, en caso de faltas graves y dos años, en el de las muy graves. Este plazo de prescripción comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución en que se imponga y se interrumpa con cualquier actuación encaminada a hacer cumplir la sanción.

### **Artículo 13.**

-Durante la tramitación del expediente disciplinario podrán ser adoptadas medidas cautelares sobre el expedientado, siempre que los hechos objeto del expediente disciplinario sean susceptibles de ser sancionados con suspensión o expulsión, y que existan indicios racionales suficientes de la participación del expedientado en los hechos instruidos. Tales medidas cautelares no podrán superar los seis meses, salvo que los hechos enjuiciados revistan especial complejidad, en cuyo caso el plazo para la resolución podrá prorrogarse un mes más. Su adopción será recurrible en el plazo de cinco días hábiles ante el mismo órgano al que le corresponda la resolución de los recursos contra el acuerdo sancionador. No obstante, la interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos.

### **Artículo 14.**

-El expediente sancionador deberá ser tramitado en el plazo seis meses a contar desde su inicio, salvo que los hechos enjuiciados revistan especial complejidad, en cuyo caso el plazo para la resolución podrá prorrogarse un mes más. Expirado el referido plazo sin contar con resolución expresa, no quedará interrumpida la prescripción de la infracción que a tales hechos pudiere corresponderle.

Será competente para incoar, tramitar y resolver los expedientes disciplinarios, la Corte Laocrática, la incoación y tramitación corresponde al Fiscal Instructor y la resolución a la Corte Laocrática excluida del mismo el Fiscal Instructor interviniente.

El Fiscal Instructor incoa el expediente disciplinario y, a la vista de los hechos acaecidos elaborará un escrito en el que figurarán los hechos que se consideren susceptibles de ser constitutivos de las infracciones descritas en los presentes Estatutos, así como la sanción que a tales hechos pudiere corresponderle. Todo ello se notificará al afectado.

El expedientado podrá presentar por escrito las alegaciones y proposición de prueba que estime convenientes. Llevado a cabo el periodo probatorio, en su caso, el Instructor propondrá el archivo del expediente o la sanción que a tales sucesos acaecidos pudieren corresponderle, remitiendo las actuaciones. El Fiscal Instructor que hubiere tramitado el expediente disciplinario no participará en la decisión que la Corte Laocrática pudiere adoptar. La resolución dictada será motivada.

Las resoluciones dictadas por la Corte Laocrática serán recurribles por el inte-

resado en reposición.

El procedimiento disciplinario se desarrollará reglamentariamente por Consejo Nacional de Representantes Laocráticos y regulará de modo expreso la forma en que se comunicará la apertura de los expedientes disciplinarios, informando de los hechos que dan lugar a la apertura del procedimiento, el modo y el plazo para la aportación de pruebas en su defensa, plazos de tramitación y resolución por el órgano competente, que deberá ser siempre motivada, así como para interposición de los correspondientes recursos.

### **Artículo 15.-Principios generales y de funcionamiento.**

La organización, las reglas de funcionamiento y la actividad del Partido se basan en principios democráticos, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y en la legislación en vigor.

Los órganos del partido: la Junta de Gobierno, la Cámara Nacional de Representantes Laocráticos, la Corte Laocrática serán renovados cada cuatro años, se elegirán por sistema mayoritario uninominal a doble vuelta por la militancia y se elegirán por el mediante sufragio libre, secreto, igual, universal y directo y se garantizará la participación de todos los socios, en elecciones separadas. Las candidaturas serán presentadas ante la Junta Electoral Nacional con un número de candidatos igual que el de los puestos a elegir, resultando elegidos los candidatos que obtengan la mayoría absoluta de los votos en primera vuelta o mayoría en segunda vuelta. Dichos cargos tendrán una duración de cuatro años. En caso de que se produzcan bajas, en la Cámara Nacional de Representantes Laocráticos o en la Corte Laocrática, se cubrirán con los suplentes previstos al efecto. En caso de baja del Principal Laocrático, se convocará elecciones primarias a doble vuelta con sistema mayoritario, pudiendo realizarse unas elecciones preliminares en caso que los participantes que se presenten superen los cinco. En dicho caso los cinco más votados pasaran a la primera vuelta. En todo caso, quedan prohibido los avales o instrumentos análogos que obliguen a poner por escrito el sentido del voto para cualquier proceso electoral tanto interno como externo.

Para ser candidato orgánico o institucional es tener recorrido profesional de al menos cinco años fuera del mundo político, acreditable mediante cualquier medio admitido en derecho.

El control democrático de los dirigentes elegidos, se realizará de la siguiente manera:

Mediante rendición de la gestión de la Junta de Gobierno ante la Cámara Nacional de Representantes Laocráticos, en el Debate sobre el Estado de la Organización, en sesión ordinaria

Conforme a la Ley de Igualdad, los órganos de Gobierno del Partido Laócratas serán paritarios 40/60 de hombres y mujeres. En relación con los órganos de representación reglamentariamente se configurara el cumplimiento de dicho precepto de la ley de igualdad.

El procedimiento de reclamación de los socios frente a los acuerdos y decisiones de los órganos del partido se realizará de la siguiente forma: dirigiendo escrito a la Corte Laocrática exponiendo los hechos y fundamentos de derechos objeto de reclamación.

#### **Artículo 16.-Órganos del partido.**

Son órganos del partido son los siguientes:

-La Cámara Nacional de Representantes Laocráticos, máximo órgano de representación del partido integrado por el conjunto de sus miembros. Órgano competente para la aprobación de las cuentas anuales.

-Junta de Gobierno, órgano colegiado a la que le corresponden la dirección, gobierno y administración de Laócratas, para lo cual nombrara Delegados Territoriales y Directivos locales, los cuales configurarán sus equipos de trabajo y serán los encargados de la aplicación de las directrices de la Junta de Gobierno en los distintos territorios.

-Corte Laocrática órgano encargado de la defensa y garantía de los derechos de los Laócratas y del cumplimiento e interpretación de las normas y Estatutos Laocráticos.

-Junta Electoral Nacional, coordina y supervisa todo el proceso de elección de candidatos Laócratas a todos los niveles, esta integrado a partes iguales por la Junta de Gobierno, la Cámara de Representantes Laocráticos y la Corte Laocrática. Coordina todas las Juntas electorales de zona.

-Juntas Locales, es la unidad mínima de organización territorial y esta formada por los socios, colaboradores, activistas y representantes monádicos a

todos los niveles y adscritos al territorio.

-Coordinadoras territoriales, Existirán Coordinadoras comarcales, provinciales y regionales, dirigidos por los delegados correspondientes e integrados por los socios, simpatizantes, representantes monádicos a todos los niveles y adscritos a cada unidad territorial que corresponda.

#### **Artículo 17.-La Cámara Nacional de Representantes Laocráticos.**

1. Composición integrada por el conjunto de sus socios elegidos de entre cada monada mediante el sistema electoral mayoritario a doble vuelta. La dimensión de la monada se fijará en el reglamento de funcionamiento y elecciones a la Cámara Nacional de Representantes Laocráticos. La condición de miembro es incompatible con pertenecer a otro órgano del Partido Laócrata.
2. Competencias o facultades atribuidas a la Cámara Nacional de Representantes Laocráticos.
3. Potestad de crear todas las normas de aplicación y funcionamiento del Partido Laócrata.
4. Potestad de crear cuantos estudios y programas le sean encargados.
5. Potestad de crear el programa máximo y el programa marco de cuantas procesos electorales concurren Laócratas.
6. Potestad de aprobar el presupuesto y sus liquidaciones.
7. Potestad de aprobar las propuestas de cuotas y cualesquiera otros ingresos para sufragar los presupuestos.
8. Todas las competencias que no están expresamente atribuidas a los demás órganos del partido.
9. Definir la política del Partido junto con la Junta de Gobierno Laocrática
10. Examinar la gestión de la Junta de Gobierno Laocrática
11. Exigir, en su caso, la responsabilidad política de la Junta de Gobierno Laocrática
12. Hacer el seguimiento de la labor del Gobierno de la Nación y del desarrollo legislativo.
13. Garantizar que los modos de gestión de los cargos públicos se adecuen a los modos de gestión Laocrática.
14. Establecer las líneas fundamentales de la política electoral del Partido.
15. Ratificar las propuestas de candidatos y las listas electorales que le sean presentadas previo dictamen de la Junta Electoral Nacional.



16. Determinar la política de alianzas del Partido.
17. Aprobar, las normas de carácter reglamentario previstas en los Estatutos y cuantas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de los mismos.
18. Aprobar, en su caso, las conclusiones de las jornadas o seminarios que se convoquen para desarrollar la línea política del Partido. Las conclusiones aprobadas tendrán carácter vinculante.
19. Recibir y examinar los informes de la Corte Laocrática en materia disciplinaria y entender sus recomendaciones.
20. Elaborar su propio reglamento de funcionamiento.
21. Proclamar tras el proceso de primarias el candidato/a a Presidente/a del Gobierno por Laócratas
22. Decidir acerca de las solicitudes de excepción al régimen de incompatibilidades
23. Convocar los procesos electorales internos y externos elecciones primarias y aprobar el censo electoral.
24. Promover y convocar Conferencias sobre cuestiones de política general o sectorial.

#### Régimen de las reuniones:

- Las reuniones de la Cámara Nacional de Representantes Laocráticos podrán ser ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán al menos una vez al año para la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del partido, y dos al año para los debates para el Estado de la Organización.
- Las extraordinarias habrán de convocarse cuando lo acuerde la Junta de Gobierno Laocrática por sí o a petición escrita de al menos el 20% de los integrantes. Serán Presidente y Secretario de la Cámara Nacional de Representantes Laocráticos los que resulten elegidos al inicio de la sesión.
- La convocatoria para la reunión de la Cámara Nacional de Representantes Laocráticos se hará con al menos diez días de antelación constando en ella el orden del día que será aprobado por la Junta de Gobierno y la de la extraordinaria con al menos siete días de antelación.
- De todas las reuniones se levantará un Acta que será firmada por el Presidente y Secretario de la misma. Para la inclusión por parte de un representante de un asunto en el orden del día no requerirá quórum alguno para su inclusión. Todos los

asuntos del orden del día podrán ser debatidos ante la Cámara Nacional de Representantes Laocráticos, previamente a su votación definitiva, por la intervención de ponentes que defiendan las diferentes enmiendas que al efecto se presenten conforme al procedimiento que se establezca.

#### **Artículo 18.-Junta de Gobierno Laocrática**

Los integrantes de la Junta de Gobierno Laocrática son elegidos por el Principal Laocrático en la primera reunión constituyente y se comunicara a la Cámara Nacional de Representantes Laocráticos. La condición de miembro es incompatible con pertenecer a otro órgano del Partido Laócrata. Los cargos de la misma se llamarán Delegados, del área de responsabilidad que se le asigne por el Principal Laocrático.

#### **Artículo 19.-Competencias de la Junta de Gobierno Laocrática:**

La Junta de Gobierno Laocrática es el órgano encargado de administrar, aplicar y dirigir la política del Partido. Son sus competencias:

- a) La aprobación de todos los documentos políticos.
- b) La organización de la vida interna del Partido.
- c) Las relaciones internacionales.
- d) La realización de cuantas actividades sean necesarias en todos los aspectos para el cumplimiento de los fines del Partido.
- e) El seguimiento de la actuación de los representantes del Partido en los poderes públicos, interpretando y valorando si su actuación se ajusta al cumplimiento de los objetivos fijados.
- f) El diseño de los métodos que aseguren la coordinación de los diversos proyectos políticos del Partido en todos los ámbitos, analizando y definiendo previamente las prioridades políticas.
- g) La convocatoria de las reuniones de la Cámara Nacional de Representantes Laocráticos y la propuesta de Orden del Día.
- h) La aprobación de propuestas a la Cámara Nacional de Representantes Laocráticos.
- i) La elaboración del proyecto de Presupuestos del Partido que posteriormente se someterá a la Cámara Nacional de Representantes Laocráticos para su definitiva aprobación. De igual modo,

es su competencia la elaboración de los presupuestos para las campañas electorales.

- j) La adquisición, transmisión de los bienes del Partido.
- k) La propuesta y ejecución de los criterios generales de actuación y coordinación en materia electoral y política.
- l) La aprobación de los criterios generales de acción parlamentaria de los Grupo Laocráticos en las Cortes Generales, así como la decisión sobre actuaciones o posiciones del Grupo en trámites parlamentarios concretos y en todos los Grupos institucionales en los que Laócratas tenga representación.
- m) Nombrar los compañeros que formarán parte de la Mesa del Congreso y del Senado, así como los compañeros que conformarán la dirección de los Grupos Parlamentarios e institucionales a todos los niveles.
- n) El seguimiento político y la definición del posicionamiento político de la labor del Gobierno de la Nación y del desarrollo legislativo.
- o) Convocar las conferencias sectoriales que crea conveniente y coordinar la actividad sectorial del Partido.
- p) Dirigir la política de Comunicación del partido y por ello designar al director de comunicaciones.
- q) Recabar de los órganos territoriales del Partido la información económica, contable y financiera que considere necesaria, así como intervenir sus cuentas si las circunstancias lo requieren.
- r) Convocar las consultas a la militancia sobre aquellos asuntos de especial transcendencia que se estimen convenientes.
- s) Cuantas funciones le sean otorgadas por los Estatutos y la normativa reglamentaria que los desarrollen.

#### **Artículo 20.- Régimen de las reuniones:**

Las reuniones de la Junta de Gobierno tendrán la periodicidad que el Principal Laocrático fije, siendo competente para su convocatoria, cuyo orden del día será remitido con el tiempo suficiente para que puedan tener conocimiento. Cualquier integrante podrá proponer puntos en el orden del día, solo será preceptivo ponerlo previamente en conocimiento del Principal Laocrático.

El sistema de convocatoria será por cualquier medio que se tenga constancia de la comunicación del mismo y siempre que el plazo pueda ser suficien-

te para la preparación de los asuntos a debate.

El principal Laocrático presidirá las reuniones o podrá delegar la moderación al respecto, abrirá un turno cerrado de palabra, tras la exposición de la temática a debatir, se abrirán sendos turnos de replica y contrarréplica para su posterior aprobación. Siendo la mayoría requerida para la adopción de acuerdos, que, por regla general, será la mayoría simple de los presentes.

#### **Artículo 21.- De la Composición de la Junta de Gobierno:**

1.- Los integrantes de la Junta de Gobierno Laocrática son elegidos por el Principal Laocrático en la primera reunión constituyente y se comunicará a la Cámara Nacional de Representantes Laocráticos.

2.- La propia Junta de Gobierno aprobará su reglamento interno de funcionamiento.

3.- A la Junta de Gobierno, le corresponde la dirección política, gobierno y administración de Laócratas. Para lo cual nombrará Delegados Territoriales y Directivos locales, los cuales configurarán sus equipos de trabajo y serán los encargados de la aplicación de las directrices y políticas Laocráticas en los distintos territorios. Estos nombramientos son incompatibles con pertenecer a otro órgano del Partido Laocrata.

#### **Artículo 22.- Corte Laocrática.**

Órgano encargado de la aplicación de la potestad jurisdiccional, de la defensa y garantía de los derechos del afiliado, de la aplicación del régimen disciplinario y del cumplimiento de las normas y estatutos laocráticos. Igualmente está encargado del arbitraje en caso de conflicto entre la Junta de Gobierno y la Cámara Nacional de Representantes Laocráticos. Esta compuesto por nueve miembros, de los cuales uno ejercerá de funciones de Fiscal Instructor en caso de asuntos disciplinarios. Su sistema de elección garantiza el funcionamiento independiente, dado que la fuente de su poder son todos los socios, que a doble vuelta en sistema mayoritario uninominal elegirá nueve Magistrados Laocráticos, será el Presidente de la Corte el más votado de todos, siendo la múnada todo el territorio nacional, la duración del mandato será cuatro años. Existirá limitación de mandatos a dos de cuatro cada uno. La condición de miembro es incompatible con pertenecer a otro órga-

no del Partido Laócrata.

### **Artículo 23.-Competencias de la Corte Laocrática:**

- a) Conocer y resolver de cuantas cuestiones le sean consultadas en materia de interpretación de las normas Laocráticas.
- b) De la instrucción de los procesos disciplinarios de oficio o a instancia de parte, por parte del Fiscal Instructor que por turno se establezca, así como resolver motivadamente de la sanción a aplicar y las reposiciones que a las mismas le realicen vía recursos.
- c) Conocer y resolver en amparo de cuantas violaciones o reclamaciones por vulneración de derechos le sean presentadas por los socios.
- d) Conocer y resolver mediante arbitraje de cuantos conflictos pudieran originarse entre los órganos del partido.
- e) Expresarse a través de advertencias o recomendaciones de oficio o, a instancia de cualquier órgano del partido sobre materias o circunstancias de interés para el Partido. Estas advertencias o recomendaciones podrán ser públicas para general conocimiento y se basarán en los principios y valores Laocráticos, así como en el Código Íntegrum y resto de normativa del Partido.

### **Artículo 24.-De las reuniones de la Corte Laocrática:**

1.- Se reunirá como mínimo una vez al mes o tantas veces como determine su Presidente o, el 20% de sus integrantes. Siendo estos últimos los que determinaran la forma de elaboración del orden del día.

2.-Salvo por razones de urgencia justificada las reuniones se convocaran con cinco de antelación. Las normas de funcionamiento las elaborará la propia Corte y será aprobadas por la Cámara Nacional de Representantes.

Para la toma de decisiones se encargará un ponente para cada asunto y se someterá a votación de sus integrantes pudiendo concurrir con votación particular si no estuvieran conforme en la propuesta planteada. En los casos disciplinarios no podrá formar parte de la votación el que hubiera ejercido de Fiscal Instructor, para lo cual en caso de empate, el Presidente tendrá voto cualificado.

### **Artículo 25.- De la Junta Electoral Nacional:**

1.-Coordina, supervisa y decide sobre todos los procesos de elec-

ción de candidatos Laócratas a todos los niveles, esta integrado a partes iguales por la Junta de Gobierno, la Cámara de Representantes Laocráticos y la Corte Laocrática. Coordina todas las Juntas electorales de zona, serán nueve el numero de miembros integrantes de dicha Junta Electoral Nacional, siendo elegido por cada órgano tres cada uno.

2.-Sus competencias o atribuciones:

-Coordina, supervisa y decide obre todos los procesos de elección de candidatos Laócratas a todos los niveles.

-Nombra y Coordina las Juntas Electorales de zona.

-Escruta, examina todos los pre-candidatos y candidatos cumplan los requisitos previstos para concurrir a los procesos de elecciones internos y externos.

### **Artículo 26.-De los Órganos territoriales de Gobierno.**

1.-Tanto las Juntas Locales como las Coordinadoras territoriales son órganos de Gobierno que dependen de la Junta de Gobierno, por lo tanto su funcionamiento se regulará en el Reglamento de funcionamiento de la misma.

2.-Juntas Locales, es la unidad mínima de organización territorial y esta formada por los socios, simpatizantes, representantes monádicos a todos los niveles y adscritos al territorio.

3.-Coordinadoras territoriales. Existirán Coordinadoras comarcales, provinciales y regionales, dirigidos por los delegados correspondientes e integrados por los por los socios, colaboradores, activistas y representantes monádicos a todos los niveles, adscritos a cada unidad territorial que corresponda.

### **Artículo 27.-Representación legal del partido.**

1.-Ostentará la representación legal del partido el PRINCIPAL LAOCRÁTICO.

El Principal Laocrático, lo eligen de entre y por los socios en sistema mayoritario a doble vuelta con circunscripción nacional de todos los socios. Para concurrir a dicho procedimiento podrán hacerlo cualesquiera socios en pleno uso de sus derechos. El procedimiento de elección a Principal Laocrático se regulará en el correspondiente reglamento que elaborará la Cámara Nacional de Representantes Laocráticos. Para cuya aprobación y modificación requerirá mayoría cualificada de tres quintas partes de los

integrantes.

2.-En toda la organización Laocrática quedan prohibido los avales para concurrir a cualquier proceso electoral tanto interno como externo. Si se presentaran más de cinco candidatos se realizarán unas votaciones preliminares, previa a la doble vuelta. A la siguiente vuelta pasarán los cinco más votados y a la segunda los dos más votados en la primera vuelta. Resultando el ganador el más votado en la segunda vuelta por mayoría.

#### Procedimientos Electorales

##### **Artículo 28.- De la elaboración de las candidaturas electorales**

Los Laócratas estamos en contra del sistema proporcional del actual sistema de «listas de partido», no obstante, entendemos que hasta que se habrá un periodo de libertad política colectiva constituyente, y se establezca el Sistema uninominal mayoritario a doble vuelta, este será el sistema utilizado para la elaboración de todas las candidaturas que representen al partido, tanto interna como externamente. Para la elaboración de las listas de los candidatos a las elecciones al Parlamento Europeo, Cortes Generales, Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Cabildos y Consells Insulares, Juntas Generales, Diputaciones Provinciales, y elecciones locales así como a entidades locales menores, se basará en los siguientes principios:

- 1) En todos los casos, las elecciones se regirán por voto secreto, individual, directo, universal, igual y mayoritario a doble vuelta.
- 2) En caso de concurrencia de muchos candidatos, superior a cinco, se celebraran elecciones previas o preliminares, tras la cual concurrirán a la primera de las dos vueltas los cinco más votados. Queda expresamente prohibido, los avales o herramientas análogas que vulneran el elemento secreto del voto.
- 3) El censo electoral para elegir los candidatos a las distintas instituciones, serán los comprendidos en la monada que representa cada institución dependiendo de la que sea. En el Reglamento de desarrollo se fijarán las características de cada monada para cada institución.
- 4) Se podrán presentar como candidatos Laócratas sin ser socios al partido cualquier ciudadano que cumpla los siguientes requisitos:

-Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles para concurrir al proceso electoral que se trate.

- Acreditar cinco años de experiencia profesional o laboral fuera de la política por el medio de prueba que estime conveniente.

-Aportar declaración de bienes y actividades, certificado de antecedentes penales, así como, una amplia información sobre la trayectoria personal, profesional y política si la hubiera. Y firmar el Juramento o Promesa Documental definido en artículos posteriores.

-En caso de tener experiencia política en otro partido, para ser aspirante tendrá que acreditar al menos un año desde la baja de la anterior organización, requisito que será exceptuable si tiene informe favorable de la Junta de Gobierno y la Cámara de Representantes. Igualmente, será imprescindible no haber realizado comportamientos equivalentes al transfuguismo o haber incurrido en responsabilidad política por sus decisiones políticas.

-Someterse al escrutinio de la Junta Electoral de zona, mediante una entrevista con la misma.

- Estar dispuesto a asumir que aún no siendo formalmente socio, concurrir en nombre de Laócratas supone la aceptación expresa de los principios, ideario y normas de comportamiento laocráticas.

- No haber estado inmerso en ningún supuesto de responsabilidad disciplinaria prevista en el presente estatutos ni haber realizado cualquier comportamiento contrario al código Íntegrum ni estar en los supuestos de incompatibilidad por limitación de mandatos, para los cargos de gobiernos a dos mandatos.

Dichos requisitos también serán de aplicación a cualquier candidato Laócrata aunque sea socio.

Todo Laócrata, antes de acceder al ejercicio de cualquier responsabilidad o concurrir a cualquier proceso de elección como aspirante, deberán ajustarse en su desempeño a las pautas de conducta descritas en el código Íntegrum y régimen disciplinario, y formalizar el acatamiento de estas normas a través del promesa o juramento documental:

Promesa o Juramento Documental:

Con carácter previo a la asunción de un cargo público, responsabilidad política, función laboral o ejecutiva en la organización, o al aspirar a un cargo interno o externo se deberá suscribir la Promesa o Juramento Documental, documento que contendrá un conjunto de obligaciones de contenido ético y deontológico. La negativa a firmar esta documento impedirá ser candidato en

los procesos electorales, cargo público o tener responsabilidades ejecutivas en el. Comprometiéndose a actualizar cada año su Juramento o Promesa Documental, y, en todo caso, a poner inmediatamente de manifiesto al Partido cualquier variación de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en su declaración inicial.

El Juramento o Promesa Documental que se publicará en la página web, se compondrá de los siguientes extremos:

-La declaración jurada de que, a la fecha de suscribir este compromiso, no existe ninguna causa jurídica que le inhabilite para participar en un proceso electoral, ni alguna situación de posible conflicto de intereses, en caso de resultar electo, con su persona, los intereses privados de los que es titular, o los de sus familiares directos o personas con intereses compartidos con él.

Afirmará no haber incurrido en delito alguno ligado a corrupción, violencia de género, delitos de acoso o discriminación, contra la libertad e indemnidad sexuales, torturas o contra la integridad moral, así como la comisión de hechos constitutivos de delitos graves.

Se recordará que como cargo electo está sujeto al régimen de incompatibilidades previsto en la legislación vigente y que su incumplimiento lleva aparejada sanciones administrativas, así como las que se deriven del Reglamento de Régimen Disciplinario.

-La declaración de bienes y actividades que por razón del cargo público están obligados legalmente a depositar en la institución correspondiente; y, en el caso de no estar obligado a ello, el compromiso de hacer, al ser nombrado o elegido, una declaración formal de bienes y actividades, que comprenderá, al menos, los siguientes extremos:

- a) Los bienes, derechos y obligaciones patrimoniales que posean.
- b) Los valores o activos financieros negociables.
- c) Las participaciones societarias.
- d) El objeto social de las sociedades de cualquier clase en las que tengan intereses personalmente.
- e) Las sociedades participadas por aquellas otras que sean objeto de declaración según el apartado c) con señalamiento de sus respectivos objetos sociales.

Si no se supera favorablemente estos requisitos el aspirante a candidato no

podrá concurrir en representación de Laócratas y así lo comunicará la Junta electoral de Zona, previa decisión de la Junta Electoral Nacional. El aspirante podrá interponer recurso ante la Corte Laocrática con los mismos derechos que cualquier afiliado, como si de un proceso disciplinario se tratara.

Del procedimiento para la elaboración de candidaturas electorales se regulara en normativa de desarrollo y se aprobara por la Cámara Nacional de Representantes con una mayoría cualificada de 3/5.

### **Artículo 28.-Sectorial para la formación Laocrática «García Trevijano»**

En memoria al pensador por su gran obra dedicada en favor de la Libertad Política Colectiva, constituimos la sectorial formativa Laócrata denominada, «Antonio García-Trevijano», los juveniles de entre 16 a 18 años podrán participar en las actividades formativas que se organicen a tal fin. A partir de los 18 años no habrá límite de edad para participar en actividades formativas.

### **Artículo 29.- Conferencias: Definición, convocatoria y desarrollo**

1. El Partido Laócrata podrá celebrar, Conferencias para cuestiones políticas y sectoriales de especial trascendencia, con un orden del día específico. Participarán, con voz y voto, los socios en representación de los ámbitos orgánicos, territoriales y sectoriales del Partido.
2. El órgano convocante de las conferencias será la Cámara Nacional de Representantes a iniciativa propia o a propuesta de la Junta de Gobierno. En su convocatoria se determinará el número de participantes, su distribución territorial y el objeto de la misma.
3. La normativa aplicable para el desarrollo de las conferencias estará determinada por su propia convocatoria y, de forma supletoria, por lo establecido en el Reglamento de desarrollo de los Estatutos.

### **Artículo 30.-Determinación del responsable económico-financiero del Partido.**

El Administrador será nombrado por acuerdo la Junta de Gobierno y sus funciones serán las siguientes:

- a) La elaboración de las cuentas anuales y su presentación ante el Tribunal de Cuentas.
- b) La supervisión de los responsables de la gestión económica-financiera de nivel autonómico y provincial, si existiesen.
- c) Las funciones en materia de ordenación de pagos y autorización de gastos que en su caso señalen los estatutos.
- d) Cualquier otra función que le atribuyan los estatutos o el máximo órgano de dirección.

### **Artículo 31.-Patrimonio fundacional:**

El partido ostenta plena capacidad jurídica y de obrar, careciendo de patrimonio fundacional.

### **Artículo 32.-Recursos económicos.**

Los recursos económicos del partido estarán constituidos por:

Procedentes de la financiación privada

Las cuotas y aportaciones de sus socios, adheridos y simpatizantes.

Los productos de las actividades propias del partido político y los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio, los beneficios procedentes de sus actividades promocionales y, los que puedan obtenerse de los servicios que puedan prestar en relación con sus fines específicos.

Las donaciones en dinero o en especie, que perciban en los términos y condiciones previstos en la Ley 8/2007.

Los fondos procedentes de los préstamos o créditos que concierten.

Las herencias o legados que se reciban.

### **Artículo 33.-Renuncia de las procedentes de la financiación pública.**

1.- Considerando que los partidos políticos del actual Estado de partidos se han convertido y son órganos del Estado al admitir subvenciones publicas. Los Laócratas entendemos que los partidos políticos deben pasar del Estado a la Nación, en la cual solo es posible la financiación privada.

2.-Laócratas renuncia de cualesquiera subvenciones públicas que para gastos electorales y gastos de funcionamiento ordinario se establezcan en los términos previstos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, de financiación de los partidos políticos y otras leyes de Comunidades autónomas, grupos parlamentarios de las Cámaras de las Cortes Generales y Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas, Juntas Generales de los Territorios Históricos y de los grupos de representantes en los órganos de las Administraciones Locales, que le puedan corresponder. No se entiende como subvenciones públicas las nóminas de los cargos públicos que les correspondan por el desarrollos de sus responsabilidades publicas.

### **Artículo 34.-Procedimiento de aprobación de cuentas anuales.**

La administración, fiscalización y control del régimen económico y patrimonial se realizará con arreglo a las siguientes normas:

El órgano competente para la elaboración de sus presupuestos es la Junta de Gobierno en colaboración con la Comisión económica de la Cámara Nacional de Representantes, siendo la duración del ejercicio económico anual, y será aprobado por la Cámara de Representantes por mayoría.

Dentro del procedimiento de rendición de cuentas, se hace constar la obligación de la remisión anual de las mismas al Tribunal de Cuentas dentro del plazo legalmente establecido, como establece el artº 3.2 o) de la Ley Orgánica 6/2002.

También se prevé, un sistema de control interno que garantice la adecuada intervención, contabilizadora de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico, conforme a sus estatutos (artº 15 Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos).

Se publicará en la página web del partido político la información especificada en el artículo 14 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de partidos políticos.

### **Artículo 35.- Régimen documental.**

El partido llevará, además del Libro o fichero de Socios y el Libro de Actas, los Libros de Contabilidad, Tesorería y de Inventarios y Balances que permitirán en todo momento conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la legislación en vigor.

Los libros de Tesorería, Inventarios y Balances deberán contener:

- a) El inventario anual de todos los bienes.
- b) Cuantía global de las cuotas y aportaciones de sus socios.
- c) Ingresos procedentes de su propio patrimonio.
- a) Ingresos procedentes de las donaciones (art. 4 Ley Orgánica 8/2007)
- b) Subvenciones públicas.
- c) Rendimientos procedentes de las actividades del partido.
- d) Herencias y legados recibidos.
- a) La cuenta de gastos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de gastos:
  - a) Gastos de personal.
  - b) Gastos de adquisición de bienes y servicios (corrientes).
  - c) Gastos financieros de préstamos.
  - d) Otros gastos de administración.
  - e) Gastos de las actividades propias del partido.
- a) Las operaciones de capital relativas a: Créditos o préstamos de instituciones financieras. Inversiones. Deudores y acreedores.

### **Artículo 36.- De la Disolución o Fusión de partido LAÓCRATA:**

1. La decisión sobre disolución o fusión del partido sólo podrá adoptarse por una mayoría reforzada de tres quintas partes de los votos a favor de los representantes de la Cámara Nacional, previo voto unánime de la Junta de Gobierno, y, una vez adoptada por estos, deberá ser ratificada mediante consulta a la militancia que deberá aprobarla por mayoría.

En los supuestos fusión, la entidad resultante sucederá expresamente al partido en todos sus derechos y obligaciones.

2. Acordada la disolución del partido, la Junta de Gobierno, continuará en funciones para asumir la labor de liquidación del patrimonio existente en ese momento y ejercerá la representación mancomunada del partido en su fase de liquidación ante cualesquiera organismos públicos o con los terceros que sea necesario.

4. La Junta de Gobierno en funciones encargada de la disolución procederá a enajenar todos los bienes titularidad del partido; el patrimonio, en su caso, resultante, una vez satisfechas las obligaciones pendientes de pago, se destinará a cumplir los fines fundacionales del partido, mediante su entrega a las entidades sin ánimo de lucro que persigan análogos fines, establecidas por la reunión de la Cámara de Representantes que acuerde la disolución del Partido.

#### **-Disposición final. Entrada en vigor y modificación**

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por parte de sus fundadores. Para su modificación requerirá la mayoría de tres quintos de la Cámara de Representantes Laocráticos.

#### **-Disposición transitoria constituyente**

La Junta de Gobierno Laocrática provisional con su Principal Laocrático a la cabeza, asumirán las competencias del resto de los órganos laocráticos hasta su formal constitución y elección.

#### **-Disposición Transitoria:**

El Consejo Nacional de Representantes Laocrático (CNRL) elaborará y aprobará por mayoría de tres quintos de sus integrantes, los reglamentos de desarrollo de los presentes estatutos, en especial, Junta Electoral y de los procesos electorales, reglamento de funcionamiento de el Consejo Jurisdiccional Laocrático. Así como, por mayoría absoluta, el programa de Máximos, los programas electorales municipales, Autonómicos y, el de las Generales.